

## **DECRETO Nº 1544-MGJyC-2011**

San Luis, 8 de Junio de 2011

VISTO:

El régimen de Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas Provinciales y Municipales, instituido por la Ley Nº XI-0756-2011; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Nº 995-MGJyC-2011 y Decreto Nº 996-MGJyC-2011, ambos de fecha 20 de Mayo de 2011, el Poder Ejecutivo Provincial ha convocado a Elecciones Generales Provinciales y Municipales, para el día 23 de Octubre de 2011, para los cargos electivos provinciales y municipales que reemplazarán a aquellos cuyo mandato debe renovarse en el corriente año;

Que el Poder Ejecutivo Nacional ha convocado para Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para cargos electivos nacionales para el día 14 de Agosto de 2011;

Que por Ley Nº XI-0756-2011, se establece Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas Provinciales, para la selección de cargos públicos electivos para todos los partidos políticos, frentes y alianzas electorales provinciales y municipales, que deseen intervenir en las elecciones convocadas para el día 23 de Octubre de 2011 y/o cualquier otra fecha en que se convoque a cubrir cargos electivos que deban renovarse en el año en curso, aún en los casos de presentación de UNA (1) sola lista;

Que según lo dispuesto por los artículos 2º y 15º de dicha Ley Nº XI-0756-2011 se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a convocar conjuntamente con las Elecciones Primarias Nacionales al solo y exclusivo efecto de lo establecido por el artículo 46º de la Ley Nacional 26.571, el cual dispone que las Provincias que adopten un sistema de Elecciones, Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas, podrán realizarlas, previa adhesión, simultáneamente con dichas Elecciones Primarias Nacionales, bajo las mismas autoridades de comicio y de escrutinio, aplicándose en lo pertinente, las disposiciones de la Ley Nacional 15.262;

Que, por lo antes expuesto resulta conveniente y oportuno convocar a Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas Provinciales y Municipales, en igual fecha y de manera simultánea a las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias Nacionales convocadas para el día 14 de Agosto de 2011;

Que la presente convocatoria se efectúa dentro de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial en su art. 168º inc. 20) y 26) y lo establecido por la Ley Provincial Nº XI-0756-2011, Ley Provincial Nº XI-0345-2004 (5509 "R"), Ley Provincial Nº XI-0346-2004 (5542 "R") y el Código Electoral Nacional, Ley Nº 19.945 (t.o.);

Por ello y en uso de sus atribuciones;

### **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

#### **DECRETA:**

Art. 1º.- Convócase al electorado de la Provincia de San Luis, para el día 14 de Agosto de 2011, a fin de que mediante el sistema de Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas, dispuestas según Ley Nº XI-0756-2011, se proceda a elegir los candidatos que deseen intervenir en la Elección General Provincial y Municipal convocada mediante Decreto Nº 995-MGJyC-2011 y Decreto Nº 996-MGJyC-2011, para el 23 de octubre de 2011 y/o en cualquier otra fecha en que se convoque a cubrir cargos electivos que deban renovarse en el año en curso, aún en los casos de presentación de UNA (1) sola lista.-

Art. 2º.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley Nº XI-0756-2011, dispónese adherir a la simultaneidad de las Elecciones Primarias, Abiertas, Obligatorias y Simultáneas Nacionales establecidas para el 14 de Agosto de 2011, a cuyos efectos hágase saber al Poder Ejecutivo Nacional por conducto del Ministerio del Interior de la Nación, a la Secretaría Electoral Nacional y a la Secretaría Electoral Provincial.-

Art. 3º.- El comicio se verificará por el Padrón Electoral Nacional y se registrá, en todo lo que no esté previsto en el presente Decreto y en las normas provinciales, por las disposiciones contenidas en el

Código Electoral Nacional, Ley 19.945 (t.o.) y supletoriamente por la Ley Nacional 26.571, en todo lo que no se oponga y fuere compatible con el Régimen Electoral Provincial.-

Art. 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Art. 5º.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro Secretario de Estado de Inclusión y Desarrollo Humano interinamente a cargo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y el Señor Ministro Jefe de Gabinete.-

Art. 6º.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**

**Gladys Bailac de Follari**

**Claudio Javier Poggi**